



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0575-2024

Arequipa, 19 diciembre de 2024.

VISTO el Oficio N° 509-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la referida Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *"La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3. Académico, implicada la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje, dentro de la institución universitaria, supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...) 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. (...)"*

Que, de acuerdo al artículo 4° del Estatuto Universitario vigente, establece como principio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa: *"4.13. La Internacionalización"*. Asimismo, en el artículo 5°, se tiene como fines de la Universidad, entre otros, el de *"5.1 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y de los avances del conocimiento"*.

Que, conforme al artículo 73° del Estatuto Universitario de la UNSA, en relación a la Promoción de Intercambio: *"La Universidad promueve la movilidad estudiantil a través de viajes de intercambio, pasantías y oros a nivel nacional e internacional (...)"*.

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0295-2024 de fecha 28 de junio de 2024, se resolvió: *"1. Aprobar el Plan de Trabajo OCRI para el Desarrollo de Movilidad Académica 2024 (presencial y Virtual) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. (...)"*

Que, a través del documento del visto, la Unidad de Modernización, mediante el cual, en atención al acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 16 de agosto de 2024, remite para aprobación, la versión final del REGLAMENTO - MOVILIDAD ESTUDIANTIL - POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, elaborada en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la cual, tiene como objetivo establecer y regular el procedimiento de movilidad estudiantil realizada por semestres académicos completos en universidades extranjeras. Asimismo, se considera las observaciones realizadas por el Vicerrector de

Investigación a través del Oficio N° 684-2024-VRI, el Decano de Facultad de Medicina a través del Oficio N° 781-2024-FM-UNSA y el Director de la Escuela de Posgrado a través del Oficio N° 416-2024-EPG/UNSA.

Que, en ese sentido, el **Consejo Universitario en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2024**, acordó aprobar el **REGLAMENTO - MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que cuenta con Once (XI) Capítulos, Treinta y Cinco (35) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias, Tres (03) Disposiciones Finales y Dos (02) anexos.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Consejo Universitario.

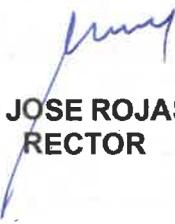
SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el **REGLAMENTO - MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el mismo que cuenta con Once (XI) Capítulos, Treinta y Cinco (35) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias, Tres (03) Disposiciones Finales y Dos (02) anexos, forma parte integrante de la presente Resolución; en consecuencia,
- 2. ENCARGAR** a la **Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales**, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c: VR.AC., VR.INV, DIGA, UM, OCRI, OCII, OTI, FACULTADES, y ARCHIVO.
Exp. N° 1030448-2024
/jesc

| | | | |
|--------------------------------|-----------------|------------------|---------------|
| UNIDAD DE MODERNIZACIÓN | Versión | 1 | |
| | Aprobado | RCU N° 0575-2024 | 19 / 12 /2024 |



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO

MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

| | Nombres y Apellidos | Dependencia | Firma | Fecha |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|
| Elaborado por: | Dra. María Del Pilar Guillén Núñez Lic. Clara Luz Calla Suárez | Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales | | 08/08/24 |
| Revisado por: | Dr. Marco Antonio Camacho Zárate Abg. Guillermo Raúl Gonzáles Copara | Unidad de Modernización | | 09/08/24 |
| Aprobado por: | Dr. Hugo José Rojas Flores | Consejo Universitario | | 12/12/24 |

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 1 de 10 |

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

Contribuir a asegurar la calidad de la formación profesional, buscando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 2° Objetivo

Establecer y regular el procedimiento de movilidad estudiantil realizada por semestres académicos completos en universidades extranjeras.

Artículo 3° Base legal

A efecto de la emisión de la presente Directiva, se han considerado los textos vigentes de las normas legales señaladas a continuación, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso:

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- 3.4. Ley del Presupuesto del Sector Público del año vigente.
- 3.5. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP).
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 del 05 de julio de 2022, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.
- 3.8. Resolución de Consejo Universitario N° 0591-2023, 28 de diciembre de 2023, aprueba Directiva N° 010-2023-UM-UT, denominada "Otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos otorgados a graduados y estudiantes de pregrado, bajo la modalidad de subvenciones".

Artículo 4° Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a estudiantes de pregrado que postulen y realicen movilidad estudiantil por **semestres académicos completos en universidades extranjeras**, así como al personal de la UNSA responsable de su autorización y otorgamiento.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 5° Glosario de términos y siglas

A efecto de facilitar la lectura del presente reglamento, no se incluyen recursos como "@", "x", "a/as" y/o "les". Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres o personas que tengan género no binario.

- 5.1. **Documento de identidad:** Documento oficial que establece la identidad y la nacionalidad de una persona. A fines del presente reglamento, se entiende como tal al DNI, Pasaporte, Carné de Extranjería y Carné de Permiso Temporal de Permanencia.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 2 de 10 |

- 5.2. **Estudiantes de pregrado:** Personas que, habiendo concluido los estudios de nivel de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNSA, alcanzado una vacante y se encuentran matriculados en ella, conforme al artículo 97 de la Ley N° 30220.
- 5.3. **Internacionalización:** Proceso de integrar la dimensión internacional e intercultural o global en la enseñanza, investigación y servicio de la institución¹. En tal sentido, interviene en este proceso la internacionalización del currículo, movilidad académica, cultura, idiomas, entre otros. Se trata también de un proceso educativo y estrategia que integra en las principales funciones de la universidad una dimensión global de las problemáticas humanas y conciencia global en pro de los valores y las actitudes de una ciudadanía responsable, humanística y solidaria².
- 5.4. **Pasaporte:** Documento de viaje con información sobre la identidad y nacionalidad de una persona, que la habilita para viajar y ejercer el libre tránsito internacional.
- 5.5. **Visa:** Autorización de una determinada calidad migratoria aprobada, así como del plazo de permanencia autorizado.
- 5.6. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:
- 5.6.1. **BEI** : Beca Excelencia Internacional.
 - 5.6.2. **DIGA** : Dirección General de Administración.
 - 5.6.3. **DNI** : Documento Nacional de Identidad.
 - 5.6.4. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
 - 5.6.5. **DU** : Defensoría Universitaria
 - 5.6.6. **OCII** : Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
 - 5.6.7. **OCRI** : Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
 - 5.6.8. **OTI** : Oficina de Tecnologías de la Información.
 - 5.6.9. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
 - 5.6.10. **UDUAL** : Universidades de América Latina y el Caribe.
 - 5.6.11. **CRISCOS** : Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica.
 - 5.6.12. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - 5.6.13. **UPRE** : Unidad de Presupuesto.
 - 5.6.14. **UT** : Unidad de Tesorería.



Artículo 6° En el marco de la política de internacionalización, licenciamiento y acreditación se alienta la participación en todas aquellas iniciativas que favorezcan el desarrollo académico y profesional de los estudiantes miembros de la comunidad universitaria; en tal sentido, se convoca al programa de movilidad estudiantil para realizar semestres académicos completos en universidades extranjeras financiados por la UNSA, bajo la modalidad de subvención. Este programa es denominado BEI-UNSA.



Artículo 7° Son objetivos del BEI-UNSA, los siguientes:

- 7.1. Proponer una alternativa con el objeto de la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, a través de mecanismos o medios que contribuyan a dicho fin.
- 7.2. Fortalecer y mejorar la formación profesional y académica de los estudiantes de la UNSA, a través de contactos y participación en semestres académicos completos en universidades extranjeras de reconocida trayectoria académica y científica.

¹ Jane Knigth, 1994.

² Gacel-Ávila, 2009, pp. 7-8.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 3 de 10 |

- 7.3. Fomentar la vinculación con otras universidades internacionales para promover el conocimiento de culturas diversas en el ámbito internacional, durante el proceso de formación académica.
- 7.4. Reducir las asimetrías universitarias existentes en un marco de complementación e integración que contribuya al desarrollo integral y global.
- 7.5. Cultivar en los estudiantes valores de solidaridad, comprensión, tolerancia y respeto por las manifestaciones culturales diferentes a las propias.
- 7.6. Fomentar y promover la internacionalización de los estudiantes de la UNSA propendiendo a armonizar las nuevas modalidades de estudio y capacitación en un marco de calidad y competitividad global.

CAPÍTULO III SUBVENCIÓN

Artículo 8° La **subvención** es el apoyo económico que extiende el Estado a efecto de costear una actividad, trabajo o estudio.

En tal sentido, conforme al presente reglamento, la subvención es la asistencia económica, cuya misión es **apoyar en parte** la internacionalización de los estudiantes mediante la movilidad por semestres completos en universidades del extranjero, a través de convenios, redes académicas u otras instituciones de educación superior accesibles.

Artículo 9° A efecto de acceder al BEI – UNSA, se recomienda la postulación, entre otras, a las universidades detalladas en el Anexo 1 del presente reglamento y otras del top internacional.

Artículo 10° Las subvenciones son otorgadas de acuerdo a los montos máximos aprobados por Resolución Rectoral. Dichos montos se encuentran establecidos en soles y en atención al costo de vida de cada país.

Artículo 11° La OCRI durante el primer trimestre de cada año elabora la propuesta del cronograma, número máximo de subvencionados y montos máximos para dicho fin; esto último **supereditado** al informe de disponibilidad presupuestal y su subsecuente certificación por la UPRE.

La subvención, al ser un apoyo económico, cubrirá en parte o en la medida de lo posible, los siguientes conceptos:

- 11.1. Pasajes aéreos o terrestres.
- 11.2. Alojamiento y alimentación.
- 11.3. Seguro de viaje (incluido la cobertura médica).
- 11.4. Trámites migratorios (VISA).

Artículo 12° La propuesta referida en el artículo anterior será remitida a Rectorado, con el objeto de proceder a su revisión u observaciones. Una vez considerada procedente, se aprobará mediante Resolución Rectoral.

Artículo 13° El otorgamiento de la subvención se autoriza por Resolución Rectoral. Su ejecución se encuentra a cargo de la DIGA.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 4 de 10 |

CAPÍTULO IV REQUISITOS

Artículo 14° Los estudiantes podrán presentar una (1) propuesta para movilidad internacional, al cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento; todo ello dentro del cronograma aprobado por Rectorado.

Artículo 15° Las condiciones que deberán reunir los solicitantes para acceder al BEI - UNSA, son:

- 15.1. Aceptación de la universidad de destino.
- 15.2. Ser estudiante de un programa de estudios de la UNSA³.
- 15.3. Pertenecer como mínimo al tercio superior de estudios.
- 15.4. Haber cursado mínimamente cuatro (4) ciclos lectivos consecutivos de su programa de estudios⁴.
- 15.5. Los estudiantes con matrícula anual deberán acreditar tal condición.
- 15.6. No haber sido sancionado de acuerdo al artículo 101⁵ de la Ley N° 30220 y reglamentos internos sobre la materia.
- 15.7. Si el semestre académico internacional se realiza en un país que no tenga como lengua la española, el postulante acreditará el idioma del país de destino o el idioma inglés.
- 15.8. Cumplir con los compromisos señalados en el presente reglamento.
- 15.9. Presentación del formulario de postulación con el aval del responsable académico de las asignaturas a cursar en la universidad de destino con fines de reconocimiento y/o convalidación.⁶

Artículo 16° Los requisitos a fin de la postulación de los estudiantes al BEI – UNSA, son:

- 16.1. Formulario de postulación completo.
- 16.2. Carta de aceptación de la universidad extranjera de destino.
- 16.3. Constancia de matrícula vigente.
- 16.4. Constancia de ranking emitida por la DSA correspondiente a estudios efectuados el año previo a la convocatoria⁷.
- 16.5. Libreta de notas que acrediten haber cursado al menos cuatro (4) ciclos lectivos consecutivos de su programa de estudios.
- 16.6. Documento que acredite el semestre académico a efectuar en el extranjero durante año convocado.
- 16.7. Antecedentes.
 - 16.7.1. Investigador.
 - 16.7.2. Ponente.
 - 16.7.3. Organizador o coordinador.
- 16.8. Reconocimientos o distinciones académicas.

⁴ Acreditará una matrícula regular, salvo haya adelantado asignaturas y le falten menos créditos en su último semestre para egresar.

⁵ Al momento de ejecutarse la movilidad.

⁵ Ley Universitaria N° 30220, Artículo 101: Tipos de Sanciones

Las sanciones son:

- 101.1 Amonestación escrita.
- 101.2 Suspensión por un (01) semestre académico.
- 101.3 Separación por dos (02) semestres académicos.
- 101.4 Separación definitiva.

Las sanciones se darán en el orden descrito, salvo excepción razonable que por la gravedad de la falta se aplicará directamente la sanción más drástica.

⁶ El sistema de reconocimiento y/o convalidación es por notas y no de créditos. En tal sentido, al convalidarse o reconocerse la nota, esta es consignada en el sistema académico UNSA, independientemente del creditaje de la asignatura en la universidad de destino.

⁷ El estudiante podrá consultar si se encuentra en el tercio superior en su respectiva Facultad o Escuela Profesional, al ser información que proporciona la DSA a tales dependencias.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|  UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small> | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 5 de 10 |

- 16.9. Idioma (certificado o constancia de nivel).
- 16.10. La traducción simple de los documentos que sean presentados en otro idioma de así ser el caso, con indicación y suscripción de quien ha efectuado la traducción contemplando el documento de identidad.
- 16.11. Declaración jurada de no haber sido sancionado y no haber obtenido subvención similar por parte de la UNSA en el año académico correspondiente.
- 16.12. Plan presupuestal sustentado con las respectivas proformas de movilidad.
- 16.13. Declaración Jurada de los “Compromisos del postulante”, dicho documento comprende el compromiso expreso del postulante a la presentación de los siguientes documentos:
- 16.13.1. Informe académico.
- 16.13.2. Video de la experiencia de la movilidad académica.
- 16.13.3. Réplica y socialización de su experiencia académica y de vida dirigida a la comunidad universitaria.
- 16.13.4. Informe económico de la subvención brindada.

El formulario presentado estará debidamente foliado, firmado y con separadores, junto con la documentación que acredite las demás condiciones exigibles.

Así mismo, el referido formulario, contará con el aval del responsable académico de las asignaturas a cursar en la universidad de destino a fin del reconocimiento y/o convalidación.

Artículo 17° Los estudiantes deberán, previamente, contar con su pasaporte vigente. Expedida la resolución rectoral, realizarán bajo su responsabilidad el trámite de VISA y seguros de viaje.

Artículo 18° No pueden ser beneficiados de la presente convocatoria los estudiantes que ya hubiesen obtenido subvención por parte de la UNSA o que hayan realizado movilidad internacional por semestre en el año académico correspondiente.

Artículo 19° La documentación presentada de manera incompleta deberá ser subsanada dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación del expediente. En caso de que el estudiante no cumpla con subsanar las observaciones efectuadas, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, considerará como no presentada la solicitud o formulario y se procederá a la devolución con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 20° La selección de los postulantes se efectúa por concurso, siendo calificados de acuerdo a la Tabla de Ponderación del Anexo 2 del presente reglamento y el número de participantes por programa de estudios.

Artículo 21° Se podrá contar con la veeduría de la DU y la representación estudiantil designada por Rectorado.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 6 de 10 |

Artículo 22° Para la selección final, se considerará los siguientes criterios de priorización:

- 22.1. Ranking.
- 22.2. Número de postulantes por programa de estudios.
- 22.3. Idioma.
- 22.4. Reconocimientos institucionales.
- 22.5. Antecedentes académicos.

Artículo 23° La OCRI se encarga de la recepción y evaluación de los expedientes, debiendo presentar al Rectorado un informe de los estudiantes seleccionados en concordancia con el cronograma establecido.

Artículo 24° El Rector emitirá la resolución de aprobación de la selección de los estudiantes ganadores, según cronograma aprobado; en el que se consignará:

- 24.1. Apellidos y nombres de los ganadores.
- 24.2. Número de documento de identidad.
- 24.3. Programa de estudios de procedencia.
- 24.4. Nombre de universidad de destino.
- 24.5. Monto de la subvención a conceder.
- 24.6. Detalle de los tipos de gastos a realizar.
- 24.7. El tiempo destinado a la movilidad internacional.

CAPÍTULO VI PROCESO DE MONITOREO

Artículo 25° Los estudiantes seleccionados deberán presentar a la OCRI, en los veinte (20) días hábiles siguientes de su regreso, un informe académico (escrito y digital) de estancia en el semestre académico, con copia al Decanato o Dirección de Escuela, según corresponda. El informe debe contemplar al menos los siguientes aspectos:

- 25.1. Certificado o constancia de notas obtenidas en la universidad de destino.
- 25.2. Objetivos alcanzados.
- 25.3. Beneficios obtenidos por su participación, tanto a nivel personal como académico a la UNSA.
- 25.4. Repercusiones de la movilidad internacional orientadas al fortalecimiento del perfil profesional de su programa de estudios.
- 25.5. Experiencias de la actividad y contactos institucionales a efecto de contribuir a futuros convenios.
- 25.6. Experiencias de vida (anécdotas si las hubiera).
- 25.7. Experiencias de inmersión cultural (si las hubiera).
- 25.8. Reporte gráfico, fotos y/o publicaciones en medios de comunicación o fuente análoga (si las hubiera).

Artículo 26° Los estudiantes beneficiados con la subvención, pondrán a disposición de su programa de estudios el material obtenido en la universidad extranjera de destino. Asimismo, los estudiantes deberán organizar la réplica y socialización de la experiencia de la movilidad académica en su Escuela Profesional y/o Facultad.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|  UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small> | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 7 de 10 |

Artículo 27° De la misma manera, en los veinte (20) días hábiles siguientes de su regreso, el estudiante seleccionado deberá presentar a la UT el informe económico, considerando la Directiva N° 010-2023-UM-UT.

CAPÍTULO VII COMPROMISOS

Artículo 28° Los estudiantes seleccionados presentarán, dentro de los siete (7) días hábiles de culminada la movilidad internacional, un informe académico digital y un video de la experiencia de movilidad académica en el extranjero, a la OCRI, con copia al Decano o Director de Escuela Profesional, según corresponda. Dicho informe se ajustará a los requisitos establecidos en el Artículo 25 del presente reglamento. Así mismo, deberá cumplir con realizar la réplica y socialización académica en su Escuela Profesional y/o Facultad.

Artículo 29° La rendición del financiamiento otorgado por la UNSA, será presentada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de finalizada la movilidad internacional, se efectuará ante la UT, siendo de exclusiva responsabilidad del estudiante. La falsedad de la documentación y/o información, así como la no presentación y la no subsanación oportuna, dará lugar a las responsabilidades y sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y/O CONVALIDACIÓN

Artículo 30° Una vez seleccionado y aceptado el postulante en la universidad de destino y emitida la resolución respectiva por la UNSA, se derivará copia a la Facultad o Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante a efecto de conocimiento, sensibilización y registro en busca de la mejora del perfil profesional y enriquecimiento de la malla curricular.

Artículo 31° La DSA procederá al registro respectivo y al trámite que corresponda a fin de no perjudicar la movilidad académica del estudiante en el extranjero y regularizar la situación académica del estudiante becario.

Artículo 32° Al retornar, el estudiante deberá presentar los siguientes documentos a la OCRI, a fin que esta última realice el trámite de reconocimiento y/o convalidación ante el VRA:

- 32.1. Formulario de reconocimiento y/o convalidación.
- 32.2. Certificado de notas expedido por la universidad de destino.
- 32.3. Constancia de matrícula.
- 32.4. Informe académico, según lo estipulado en el artículo 25 del presente reglamento.
- 32.5. Constancia de becario, expedido por la OCRI.
- 32.6. Formulario de postulación completo y actualizado.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 33° La documentación incompleta, falsa, adulterada o que induce a error dará lugar a la separación inmediata del proceso de postulación y a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y/o penal a que hubiera lugar.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 8 de 10 |

Artículo 34° Los estudiantes de pregrado que reciben subvención, son responsables de ejecutar los gastos conforme a lo establecido en el presente reglamento, así como de efectuar la rendición de cuentas oportuna a la UT; a tal efecto, adjuntar en original los sustentos correspondientes.

Artículo 35° Conforme a lo previsto en el régimen disciplinario de la UNSA, los estudiantes favorecidos en las convocatorias que incumplan con los compromisos señalados en el presente reglamento, así como aquellos que hagan uso indebido de las actividades convocadas y de la respectiva subvención económica, serán pasibles sanción, previo proceso administrativo disciplinario; considerándose como falta grave el incumplimiento de lo previsto.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

Primera.- Con el objeto del cumplimiento cabal de lo dispuesto en el presente reglamento, los servicios de soporte académico y administrativo universitario deberán proveer una atención oportuna y eficiente, bajo responsabilidad de cada dependencia.

Segunda.- La OCII en coordinación con la OCRI, realizan la difusión de las experiencias de movilidad académica en el extranjero a la comunidad universitaria y en general.

Tercera.- Es responsabilidad de los estudiantes la tramitación de su pasaporte, VISA y seguros de salud, según corresponda, en atención al país en donde realizarán la movilidad estudiantil.

Cuarta.- (Transitoria) En el año 2024, una vez aprobado el presente Reglamento, la OCRI, hará llegar a Rectorado el cronograma y número máximo de subvencionados, previo informe de disponibilidad presupuestal emitido por la UPRE.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogado el Reglamento Movilidad estudiantil para semestres académicos en universidades extranjeras aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 536-2019 de fecha 05 de julio de 2019.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

Tercera.- Las situaciones no previstas serán evaluadas en primera instancia por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y resueltas por Rectorado en segunda instancia.

Aproada en sesión de Consejo Universitario de fecha 12 de diciembre de 2024.

Elaborada por Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - OCRI

Revisada por Unidad de Modernización - UM

Arequipa, 09 de agosto de 2024

MACZ/grgc

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 9 de 10 |

**ANEXO 1
UNIVERSIDADES RECOMENDADAS**

| UNIVERSIDAD | PAÍS |
|---------------------------------------------------------------|------------|
| Complutense de Madrid | España |
| Universidad Miguel Hernández de Elche | España |
| Universidad de Castilla-La Mancha | España |
| Universidad Politécnica de Madrid | España |
| Universidad La Laguna | España |
| Escuela Nacional Superior de Arquitectura de Clermont-Ferrand | Francia |
| L'Université des Sciences et Technologies de Lille | Francia |
| Université Clermont Auvergne | Francia |
| La Universidad Adam Mickiewicz de Poznań | Polonia |
| Lulea University of Technology | Suecia |
| Minas Gerais | Brasil |
| Purdue University | USA |
| The Colorado School of Mines | USA |
| Universidad Carolina del Norte | USA |
| Santa Catarina | Brasil |
| Universidad de Brasilia | Brasil |
| Universidad de Surrey | Inglaterra |
| Universidad Fundación de Popayán | Colombia |
| Otras accesibles y de reconocida trayectoria | |

| REDES UNIVERSITARIAS | ENLACE DE DETALLE |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Universidades de la Plataforma Internacional CRISCOS | http://criscos.net/universidades-y-oferta-academica/ |
| Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) | https://www.udual.org/principal/instituciones-de-educacion-superior/ |
| Global Federation of Competitiveness Councils | https://translate.google.com/translate?hl=es-419&sl=en&u=https://www.thegfcc.org/&prev=search |
| Grupo de Universidades de La Rábida | https://grupolarabida.org/universidades/ |



| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------|
|  UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small> | REGLAMENTO | Versión | 1 |
| | MOVILIDAD ESTUDIANTIL POR SEMESTRES ACADÉMICOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS | Página | 10 de 10 |

**ANEXO 2
TABLA DE PONDERACIÓN**

| ELEMENTO | DETALLE | PUNTAJE |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1. Ranking | 5° superior. 3° superior. | 40 30 |
| 2. Reconocimientos | Reconocimientos académicos o distinciones otorgadas por instituciones de nivel superior universitario. | 15 |
| 3. Antecedentes | <ul style="list-style-type: none"> • Como investigador. 25 • Como ponente: en evento académico de la carrera o afín (máx. 1). 20 • Como Organizador o Coordinador en eventos académicos de la UNSA (máx. 1). 15 | |
| 4. Idioma | Idioma del país de destino con excepción de los países de habla española. | 10 |
| 5. Acreditación de otro Idioma | Idioma inglés u otro ⁸ . | 10 |
| TOTAL | | 100 |



⁸ De no haber sido acreditado en el ítem anterior.